



Alcaldía de Medellín

ANEXO: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA
Proyecto de Decreto Municipal Radicado Provisional
N° 1720001148 DE 2017

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Desarrollo Económico
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL – CMDR- DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i>



DE-GEJU Decreto_v2

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N° 52-165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutador 385 55 55



Alcaldía de Medellín

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

ANTECEDENTES: El artículo 2 de la Constitución Política establecen los fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios.

Que los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política consagran como deber del Estado la Protección y Promoción del Desarrollo Rural.

OPORTUNIDAD: Es el momento oportuno para la expedición del presente Decreto teniendo en cuenta los cambios normativos de esta materia mediante la Ley 101 de 1993, en Desarrollo de los principios establecidos en la Carta Política señala en su artículo 61 la necesidad y obligatoriedad de creación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, dado que es requerida la coordinación, concertación racionalización de las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural.

La Ley 715 de 2001 establece las competencias para los Municipios en distintos sectores, y en materia ambiental señala una serie de actividades encaminadas al control, preservación y defensa del medio ambiente.

En desarrollo de lo anterior Es función del Alcalde de conformidad con el numeral 5, literal F del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismo de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objetos de cofinanciación.

CONVENIENCIA: El Decreto 1071 de 2015 participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.

El Acuerdo 50 de 2017, derogó, modifico y adiciono unos artículos del acuerdo municipal 065 de 2013 "Por medio del cual se derogan, modifican y adicionan unos artículos del acuerdo municipal 065 de 2013 'Por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, se destina una renta del municipio, se deroga el acuerdo 31 de 2004, y se dictan otras disposiciones" puesto que de conformidad con la Ley 1551 de 2012, la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural es función del Alcalde.

Por las características particulares de la participación concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, se considera necesario ajustar a los contenidos de la en el artículo 29 literal F numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 para que la entidad estatal tenga la facultad de crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, de acuerdo como está estipulado en la Ley y las normas vigentes.



DE-GEJU Decreto_v2

Centro Administrativo Municipal

Calle 44 N° 52-165

Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144

Commutador 385 55 55



Alcaldía de Medellín

<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>La Ley 101 de 1993, en Desarrollo de los principios establecidos en la Carta Política señala en sus artículos 61 a 64 la necesidad y obligatoriedad de creación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, dado que es requerida la coordinación, concertación racionalización de las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural.</p> <p>La Ley 160 de 1994, por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el INCORA y se dictan otras disposiciones. Así mismo en el artículo 89 de la precitada Ley se reitera la obligación a los entes territoriales de crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR.</p> <p>Que en el artículo 19 de la Resolución 164 del 30 de marzo de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se establecen las funciones de los CMDR.</p> <p>El numeral 5, literal F del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismo de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objetos de cofinanciación.</p> <p>El Decreto 1071 de 2015 participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.</p> <p>El Acuerdo 50 de 2017, derogó, modifico y adiciono unos artículos del acuerdo Municipal 065 de 2013 "Por medio del cual se derogan, modifican y adicionan unos artículos del acuerdo municipal 065 de 2013 'Por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, se destina una renta del municipio, se deroga el acuerdo 31 de 2004, y se dictan otras disposiciones" puesto que de conformidad con la Ley 1551 de 2012, la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural es función del Alcalde.</p>
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>La Ley 101 de 1993, en Desarrollo de los principios establecidos en la Carta Política señala en su artículo 61 la necesidad y obligatoriedad de creación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, el cual se encuentra vigente, El Decreto 1071 de 2015 participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos. También el numeral 5, literal F del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural es función del Alcalde, El Acuerdo 50 de 2017, derogó, modifico y adiciono unos artículos del acuerdo municipal 065 de 2013 "Por medio del cual se derogan, modifican y adicionan unos artículos del acuerdo municipal 065 de 2013, que son el fundamento del presente proyecto de Decreto</p>





Alcaldía de Medellín

<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>El Acuerdo 50 de 2017 que deroga los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 del Acuerdo 65 de 2013 los cuales crean el Consejo Municipal de Desarrollo Rural. El Proyecto de Decreto crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, tal como lo estipula el numeral 5, literal F del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural es función del Alcalde.</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)</p>	<p>No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El ámbito de aplicación de este Decreto es de nivel Municipal en las zonas rurales de los corregimientos y para beneficio de los pequeños y medianos productores agropecuarios.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>Esta medida impactará favorablemente al sector rural Agropecuario de los corregimientos del Municipio de Medellín, por cuanto será una instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el Municipio. Para adelantar las actividades previstas en los artículos 61 a 64 de la Ley 101 de 1993.</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>Con la expedición del proyecto de decreto que crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Medellín, se suplirá una necesidad de adecuación de la normativa vigente a las características particulares de la creación del CMDR, de conformidad con la legislación actual numeral 5, literal F del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural es función del Alcalde.</p>



30-CDR-47830

DE-GEJU Decreto_v2

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N° 52-165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutador 385 55 55



Alcaldía de Medellín

<p>La Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, establece en el art. 61 la participación de representantes designados por el Concejo Municipal</p>	<p>El fundamento del Consejo de Estado es el siguiente:</p> <p>“De tal manera que cuando la Ley 115 de 1994 previó en su artículo 162 que en la conformación de la JUME estuviera “un representante del Concejo Municipal”, debe entenderse que tal representante no podía ser uno de los Concejales, pues si esa hubiera sido la intención del legislador así lo habría señalado directamente, sin hacer referencia a un representante de la Corporación Edilicia y de haber hecho tal exigencia en forma directa, hubiera debido entenderse tácitamente derogada por la Ley 136 de 1994, en armonía con la Ley 489 de 1998.”</p> <p>Así, deberá entenderse que cuando la norma exige en las juntas y consejos la representación del Concejo, ello no quiere decir que deban ser los concejales o que solo puedan ser ellos. Sino que deben representar al Concejo otras personas, que no estén limitados por las inhabilidades o incompatibilidades.</p> <p>Para el caso del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, la norma (al igual que lo hace la ley de educación sobre la que emitió la sentencia el Consejo de Estado) habla en términos generales de los “representantes designados por el Concejo Municipal”, lo que permite realizar y aplicar la misma disposición.</p> <p>Esto, además, permite dar aplicación de la ley porque realmente no se encuentra mérito para excepcionar la disposición legal y como lo señala claramente el Consejo de Estado en la sentencia, no se entiende derogada de manera tácita por la disposición de la Ley 136 de 1994.</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:</p> <p style="text-align: center;">SI: NO: x</p>	

Proyectó: Argemiro Varela Torres	Revisó: Carlos Julian Henao Gaviria	Aprobó: Juan Alberto Vasquez Roldan
Cargo: Abogado - Contratista Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico	Cargo: Líder Programa UMATA. Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico – Subsecretaría de Desarrollo Rural	Cargo: Subsecretario Dependencia: Subsecretaría de Desarrollo Rural - Secretaría de Desarrollo Económico



DE-GEJU Decreto_v2

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N° 52-165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutador 385 55 55

